



RADICACION No. 08-001-40-03-015-2018-00290-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: INVERSIONES EL PUNTO S.C.A.

DEMANDADO: EBRO RAFAEL PACHECO, YULIETH PINILLA ROYS Y LUIS EDUARDO PINILLA ROYS

**INFORME SECRETARIAL.**

Señora Jueza, a su despacho el proceso ejecutivo, con el memorial que antecede en el cual las partes, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, a través del correo electrónico notificaciones [juridico@puntom.com](mailto:juridico@puntom.com), el cual coincide con el correo de la parte demandante, registrado en la demanda y la apoderada inscribió en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura. Igualmente le informo que revisado el expediente no se encontraron oficios de embargo de remanente o del crédito, anexo al mismo y consultado a los compañeros por correo electrónico, informaron no tener pendiente de anexar. Barranquilla, Septiembre 3 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA  
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Septiembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y el escrito en que las partes del presente proceso solicitan la terminación del mismo, por pago total de la obligación, observa el Despacho que el doctor FRANCISCO JAVIER GOMEZ HOYOS, apoderado y representante legal de la parte demandante, INVERSIONES PUNTO S.C.A., no aporta el certificado de existencia y representación legal, actualizado que lo acredite como tal; teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho no accede a decretar la terminación por no reunir los requisitos exigidos en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

**R E S U E L V E:**

No acceder a la terminación de proceso solicitada por las partes del presente proceso, por los motivos consignado en la parte motiva del presente auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
LA JUEZA

MCD

*Firmado Por:*

**Nazli Paola Ponton Lozano**  
Juez  
Civil 015  
Juzgado Municipal  
Atlántico - Barranquilla

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **cec8d66c7431aff6a8ff3868be999814ae255611fe6571c09a40ebeb8f5a4d5**  
Documento generado en 03/09/2021 06:13:11 PM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>